



# INFORME

## NOVEDADES TRIBUTARIAS

A continuación, presentamos una novedad en materia tributaria que consideramos de su interés:

### **DIAN profiere su Concepto General sobre el impuesto de timbre nacional con ocasión de la Ley 2277 de 2022**

La DIAN publicó el concepto General No. 100208192-224 de 2023 sobre el impuesto de timbre nacional. Allí precisó que el tributo se causa siempre que la respectiva enajenación se eleve a escritura pública, sin embargo, cuando el valor sea igual o inferior a 20.000 UVT la tarifa corresponderá al 0%.

Así mismo, el concepto delimitó el alcance del término enajenación, aclarando que siguen vigentes las exenciones contenidas en el artículo 530 del E.T. Además, si bien existen actos que implican la transferencia de propiedad, no serán considerados enajenación para efectos de este impuesto. Veamos cuáles son:

1. Aporte del inmueble a una sociedad nacional, siempre y cuando se cumplan las condiciones listadas en los artículos 319 y 319-1 del Estatuto Tributario.
2. Transferencia del inmueble producto de un proceso de fusión o escisión, ya sea adquisitiva o reorganizativa, en tanto se cumplan las condiciones previstas en los artículos 319-3 a 319-6 del Estatuto Tributario para que dicha transferencia no constituya enajenación para efectos fiscales.
3. Transferencia del inmueble como consecuencia de la liquidación de la sociedad conyugal (gananciales).

Es necesario resaltar que la transferencia de la propiedad de un inmueble en el contexto de una **fiducia mercantil** sí constituye enajenación para la DIAN.

Por otro lado, el concepto explicó que el impuesto de timbre nacional podrá asumirse por una o varias partes, ya que no existe ley que determine un porcentaje específico en cabeza de cada una. Adicionalmente, los notarios deberán actuar como agentes de retención, conforme al artículo 518 del E.T.

Para concluir, se recuerda que el tributo debe declararse a través del Formulario 350 – Declaración de Retenciones en la Fuente (renglón 83 «*Retenciones impuesto de timbre nacional*»). Para el pago por parte del agente retenedor procede el Formulario 490 – Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales.

Para más información consulte el concepto General No. 100208192-224 de 2023 aquí:

[https://andicom-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/mpalacio\\_andi\\_com\\_co/EcX5V7kYy8IJirqBF8OmBREBpvSdrWx8RGRenHWCvUC9vA?e=YobDOS](https://andicom-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/mpalacio_andi_com_co/EcX5V7kYy8IJirqBF8OmBREBpvSdrWx8RGRenHWCvUC9vA?e=YobDOS)

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos